



Gobierno
de
Monterrey

ELIMINADO: 1 Nombre. Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

Secretaría
de
Desarrollo Urbano
Sostenible

Oficio: 23337/SEDUSO/2023
Expediente Administrativo No. F-030/2022
Asunto: Plano de Rasantes

INSTRUCTIVO

AL C. LIC. [REDACTED] APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DESARROLLO INMOBILIARIO OMEGA, S.A. DE C.V.

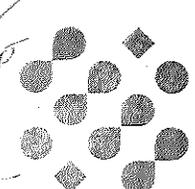
Presentes. -

Dentro del Expediente Administrativo número F-030/2022 esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey Nuevo León, ha dictado una resolución que a la letra dice; emitió el acuerdo que en seguida se transcribe:

Monterrey, Nuevo León, a los 16-dieciséis días del mes de junio del año 2023-dos mil veintitrés. VISTO.- Para resolver el expediente administrativo número **F-030/2022**, formado con motivo de la solicitud de fecha 24 (veinticuatro) de Noviembre del año 2022-dos mil veintidós, presentada por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado legal de la persona moral denominada **DESARROLLO INMOBILIARIO OMEGA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual solicitan les sea autorizado el Proyecto del Plano de Rasantes, para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, denominado **SIERRA ALTA 10º SECTOR, ETAPA 3**; relativo a la superficie solicitada de **169,162.178 metros cuadrados**, la cual se desprende de la superficie de mayor extensión de 438,652.217 metros cuadrados del predio identificado bajo el expediente catastral **51-016-111**, con una **SUPERFICIE TOTAL A DESARROLLAR a razón de: 124,460.967 metros cuadrados** y una **SUPERFICIE VIAL a razón de: 19,061.694 metros cuadrados**; ubicado colindante a la Avenida Sierra Alta y Camino a la Estanzuela, Al Oriente del fraccionamiento Sierra Alta 10º Sector, 1era Etapa, Distrito Urbano Valle Alto-El Diente, Delegación Huajuco, en el Municipio de *Monterrey, Nuevo León*; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Los solicitantes en fecha 24 (veinticuatro) de Noviembre del año 2022-dos mil veintidós, presentan por el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado legal de la persona moral denominada **DESARROLLO INMOBILIARIO OMEGA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual solicitan les sea autorizado el Proyecto del Plano de Rasantes, para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, denominado **SIERRA ALTA 10º SECTOR, ETAPA 3**; relativo a la superficie solicitada de **169,162.178 metros cuadrados**, la cual se desprende de la superficie de mayor extensión de 438,652.217 metros cuadrados del predio identificado bajo el expediente catastral **51-016-111**, con una **SUPERFICIE TOTAL A DESARROLLAR a razón de: 124,460.967 metros cuadrados** y una **SUPERFICIE VIAL a razón de: 19,061.694 metros cuadrados**; ubicado colindante a la Avenida Sierra Alta y Camino a la Estanzuela, Al Oriente del fraccionamiento Sierra Alta 10º Sector, 1era Etapa, Distrito Urbano Valle Alto-El Diente, Delegación Huajuco, en el Municipio de *Monterrey, Nuevo León*; lo cual fue intergado en el expediente administrativo número **F-030/2022**.



SEGUNDO. - Los peticionarios acreditan su **personalidad** mediante Escritura Pública Número 41,878-cuarenta y un mil ochocientos setenta y ocho, de fecha 22-veintidos de junio de 2017-dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Titular de la Notaría Pública Número 24-veinticuatro, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, que contiene poder general para Actos de Administración antes autoridades y dependencias otorgados por la persona moral denominada **Desarrollo Inmobiliario Omega, Sociedad Anónima de Capital Variable**; en tanto la **propiedad** se acredita mediante Escritura Pública Número 2588-dos mil quinientos ochenta y ocho, de fecha 30-treinta de diciembre de 1992-mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Mariano G. Moralés Martínez, Notario Público Titular de la Notaria Publica Número 90-noventa, con ejercicio en este Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 5038, volumen 226, Libro 126, sección Propiedad Unidad Monterrey, de fecha 15 de junio de 1993-mil novecientos noventa y tres, Escritura Pública Número 2590-dos mil quinientos noventa, de fecha 30-treinta de diciembre de 1992-mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Mariano G. Morales Martinez, Notario Público Titular de la Notaria Pública Numero 90-noventa, con ejercicio en este Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 5108, volumen 226, Libro 128, sección Propiedad Unidad Monterrey, de fecha 17 de junio de 1993-mil novecientos noventa y tres, Escritura Pública Número 2591-dos mil quinientos noventa y uno, de fecha 30-treinta de diciembre de 1992-mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Mariano G. Morales Martínez, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 90-noventa, con ejercicio en este Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 5107, volumen 226, Libro 128, sección Propiedad Unidad Monterrey, de fecha 17 de junio de 1993-mil novecientos noventa y tres, Escritura Pública Número 13,523-trece mil quinientos veintitrés, de fecha 28-veintiocho de junio de 2017-dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Adrián Garate Ríos, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 105-ciento cinco, con ejercicio en este Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1015, volumen 300, Libro 41, sección Propiedad Unidad Monterrey, de fecha 09 de febrero de 2018-dos mil dieciocho.

TERCERO: ANTECEDENTES: Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, N. L. otorgo las siguientes autorizaciones:

- a) En fecha 19-diecinueve de septiembre del 2022-dos mil veintidós, mediante resolutivo contenido en el expediente administrativo No. F-054/2021, bajo el oficio N° 19756/SEDUSO/2022, informó sobre la Factibilidad de Fraccionar y Urbanizar el Suelo, Lineamientos Generales de Diseño Urbano, así como la Autorización del Proyecto Urbanístico, para desarrollar un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, denominado **SIERRA ALTA 10° SECTOR, 2da. 3ra y 4ta ETAPA** y del plano de Rasantes para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, el cual se denominará **SIERRA ALTA 10° SECTOR, 2da. ETAPA**; relativo a un predio con superficie de 377,907.263 metros cuadrados la cual se deriva de la superficie de mayor



extensión de 438,652.217 metros cuadrados e identificado originalmente bajo el expediente catastral: 51-016-111.

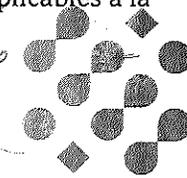
De conformidad con las autorización descrita en el Considerando que antecede, el proyecto que nos ocupa cumple con los aspectos de zonificación, densidad y áreas a ceder a favor de Municipio, en los siguientes términos:

- b) **Verificación Física.** De acuerdo a Verificación Ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 17 de marzo del 2023, a fin de constar la situación actual del predio solicitado, pudiendo constatar que en el predio no se ha iniciado con la etapa de desmonte, deshierbe, limpieza o nivelación; Terracerías en Vialidades aún no se inicia con la etapa de terracerías; Drenaje Sanitario aún no se inicia con la etapa de introducción del drenaje sanitario; Drenaje Pluvial aún no se inicia con los trabajos de introducción del drenaje pluvial; Agua Potable el predio no cuenta con el servicio; Red de Gas Natural el predio no cuenta con el servicio de gas natural; Pavimentación, Guarniciones, Red Eléctrica, Alumbrado Público, Habilitación, Equipamiento y Arbolado en Área Municipal, Nomenclatura, Señalamiento Vial y Mobiliario Urbano, Red de Telefonía y Televisión por cable aún no se inicia con esta etapa; Uso de Suelo del Área Colindante en el costado norte de este sector etapa 3ª, se trabaja en las terracerías de lo que será la etapa 2ª (del mismo sector) y al que se dará uso habitacional unifamiliar, al sur del predio se ubicara la etapa 4ª del mismo sector y que también tendrá uso habitacional (en este aún no se inicia con ningún tipo de trabajo, al poniente los lotes se encuentran baldíos y sin uso); Ocupación de los Lotes Existentes (Construcciones Existentes) por el momento no se le da uso alguno; Colindancias del Predio al costado norte se colinda con lo que será la vialidad del sector 10ª de la misma colonia Sierra Alta (se trabaja en la etapa de terracerías e incluso sobre de la misma se ubica el acceso a la etapa que nos ocupa), el resto de las colindancias que se tienen es a lotes baldíos, sin uso y en los mismos aún no se inicia con trabajo de construcción o de urbanización en ninguna etapa; Sección de Vialidades colindantes al Predio, la única vialidad que colinda con el predio que nos ocupa, en una en la que se trabaja en la etapa de rasantes y forma parte de las vialidades internas de la etapa 2ª del mismo fraccionamiento, este momento no es posible determinar la sección de calles ya que aún no están delimitados los paramentos y se encuentra en la etapa de rasantes;

Por lo que visto las constancias que obran en el expediente de referencia; y,

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 1 Fracción IX, 3 fracciones I, LXXVIII, 6, 11 fracciones XII y XXXI, 136 fracción I, 138 fracción I inciso a), II incisos a) y d), 168 fracción I inciso c) numeral 4, 169 fracción VII, 170 fracciones I al XIII, 202 fracción I, 206 fracción I, 207, 208 fracciones I al XV incluyendo el último párrafo, 210 fracción I, 211 fracciones I al VI, 213 fracciones I al IV y VII al XI, 214 fracciones I al XI, 215 fracciones I al VI, 216, 257 fracción V, 258 fracción IV, 266 fracción I, II y III, transitorios primero, segundo, tercero y demás relativos aplicables a la



Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracción II, 86, 87, 89, 91, 139, 140, 141 fracción I, 142, 146 fracciones I al VII del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León y por los Artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I, V, XV, XVI, XL y XLII, 95 y 98 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

II. ZONIFICACION Y DENSIDAD: Que, de acuerdo a lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, la superficie neta a desarrollar de 377,907.263 metros cuadrados correspondiente a la 2da, 3era y 4ta Etapa del fraccionamiento denominado SIERRA ALTA 10° SECTOR de la superficie total de 438,652.217 metros cuadrados del predio se encuentra ubicada en una zona clasificada como Habitacional Unifamiliar (HU); en la cual de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo y de Estacionamientos, el uso Habitacional Unifamiliar solicitado se estima permitido; en tanto que las áreas no urbanizables se desglosan de la siguiente manera: la superficie de 35,343.605 metros cuadrados del predio se encuentra ubicada en una zona clasificada como Área No Urbanizable por Pendientes Mayores al 45%, la superficie de 8,169.483 metros cuadrados del predio se encuentra ubicada en una zona clasificada como Parque Nacional Cumbres y la porción colindante al Camino a la Estanzuela, es de una superficie total de 17,231.866 metros cuadrados se considera Corredor Biológico (CB), (Arroyo El Calabozo); conformado de la siguiente manera:

A. Área de la demarcación federal (C.N.A.). - Esta franja es la rivera o zona federal de resguardo, en donde se deberá respetar el derecho de paso del agua, según lo señaló CONAGUA- Comisión Nacional del Agua, mediante oficios N° B00.811.08.02-380(18), N° B00.811.08.02-381(18), ambos de fecha 27-veintisiete de agosto de 2018-dos mil dieciocho y ° B00.811.-630(21) de fecha 20-veinte de agosto de 2021-dos mil veintiuno, con superficie de 7,372.496 metros cuadrados.

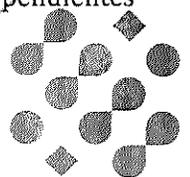
B. Área de preservación ecológica. - Posterior al área de demarcación federal, se deberá delimitar una franja de terreno, que comprenderá a la superficie con vegetación riparia, la cual queda indicada en los planos presentados como, "área no urbanizable (corredor biológico) 01, 02 y 03 (preservación ecológica) prohibido construcción", con superficie total de 17,231.866 metros cuadrados, según estudio de impacto ambiental específico aportado por el propio promotor (Manifiestación de Impacto Ambiental Modalidad Específica, respecto al corredor biológico del proyecto desarrollo habitacional Sierra Alta Décimo Sector Etapa 3 y 4 elaborado por Gestión Estratégica y Manejo Ambiental, S.C., de fecha de septiembre de 2022-dos mil veintidós, fungiendo como responsable técnico de la elaboración del estudio, el Dr. [REDACTED], y como colaboradores: [REDACTED])

Así mismo, deberá respetar las siguientes condicionantes previstas para los Corredores Biológicos de conformidad a lo estipulado por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025; siendo como enseguida se indica:



- a) Una vez determinados técnica y jurídicamente, los corredores biológicos deberán conservarse en su estado natural, por lo que queda prohibido obstruir sus cauces o modificarlos.
- b) No se introducirán especies exóticas que compitan con la fauna y flora local, para evitar que cualquier especie introducida pueda transmitir enfermedades a las especies nativas.
- c) En las zonas de tránsito natural de fauna, se incorporarán en sus construcciones pasos suficientes entre las colindancias para permitir el paso a las aves y fauna nativa.
- d) Preservar las especies vegetales nativas que proveen comida o refugio para la vida silvestre del corredor.
- e) Proteger la flora y fauna existente atendiendo las medidas de mitigación que señale estudio de impacto ambiental específico.
- f) Los corredores biológicos que han sido impactados, se deberán reforestar, según lo señalado por el estudio de impacto ambiental o en su caso por lo que determine la autoridad competente.
- g) Las instalaciones ubicadas dentro de la franja señalada como corredores biológicos y en los predios colindantes, deberán contar con elementos que permitan el paso de la fauna silvestre.
- h) La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y/o autoridad competente establecerá, de acuerdo con el estudio de impacto ambiental (específico), las condicionantes que cada predio debe atender dentro de la franja destinada al corredor biológico.

C. DENSIDAD. En cuanto a la Densidad, es de señalar que de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, en el apartado de Notas al Cuadro No. 21 "Densidades y Lineamientos Urbanísticos", establece: "En el caso de la delegación Huajuco, las densidades y lineamientos urbanísticos serán las señaladas en el Plan Parcial específico para la delegación Huajuco"; y al respecto el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2010-2020, dispone que la densidad señalada para esta zona, aplica la densidad de Crecimiento Controlado (CC) en base a las pendientes del predio a desarrollar, calculada de la siguiente manera: para predios con pendiente del 0 hasta el 15.00%, la densidad será de 15 unidades de vivienda por hectárea; para predios con pendiente del 15.01% hasta el 30%, la densidad será de 8 unidades de vivienda por hectárea; para predios con pendiente del 30.01 al 45%, la densidad será de 4 unidades de vivienda por hectárea; las superficies con pendientes mayor a 45%, no se consideran aptos para el desarrollo urbano por lo que no serán susceptibles de aprovechamiento, ni construcción alguna; y considerando el plano que bajo protesta de decir verdad contiene la situación topográfica del predio y la referencia de la zonificación por pendientes firmado por el perito responsable el [REDACTED], con Cédula Profesional N° [REDACTED] que la persona moral denominada DESARROLLO INMOBILIARIO OMEGA, S.A. DE C.V., por conducto de sus apoderados legales los C.C. [REDACTED]; [REDACTED] presentó en esta Secretaría en el trámite del expediente F-054/2021 relativo a la autorización de Factibilidad de Fraccionar y Urbanizar el Suelo y Lineamientos Generales de Diseño Urbano, Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes; el cual arroja que la superficie del predio de 8,1522.29 metros cuadrados, cuenta con pendientes del 0 al 15.00% resultan 122.3 viviendas; la superficie del predio de 242,384.030 metros cuadrados, cuenta con pendientes del 15.01 al 30.00% resultan 193.9 viviendas; la superficie del predio de 71,232.809 metros cuadrados, cuenta con pendientes del 30.01 al 45.00% resultan 28.5 viviendas; la superficie de 35,343.605 metros cuadrados cuenta con pendientes



mayores al 45% por tanto no se considera urbanizable y la superficie de 8,169.483 metros cuadrados se encuentra dentro del parque nacional cumbres por lo que no se considera urbanizable, resultando entonces un máximo permitido de 344.70 viviendas y el proyecto presenta 344 viviendas, por lo que de acuerdo al proyecto urbanístico aprobado mediante resolución de fecha 19-diecinueve de septiembre del año 2022-dos mil veintidós, bajo el oficio 19756/SEDUSO/2022 emitido dentro del expediente administrativo F-054/2021., cumple con la densidad señalada en los lineamientos; agotándose así la densidad permitida en el predio, es decir que la infraestructura requerida para estas etapas no permiten el suministro de los lotes adicionales a los aquí autorizados.

III. Cabe destacar, que, acorde a lo dispuesto dispuesto por el artículo 146 fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en correlación con el artículo 11 fracción XII de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; se establece como requisito para la obtención de la autorización del plano de rasantes de un fraccionamiento, el Cambio de uso de suelo emitido por la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT; y para tal efecto, en el caso concreto tenemos que la parte promovente presentó ante esta Secretaría, la siguiente documentación:

- Oficio No. **139.04.1-749(22)** de fecha 25-veinticinco de octubre de 2022-dos mil veintidos, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales (SEMARNAT), Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, mediante el cual informá lo siguiente:

"...Autoriza por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 26.55 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamiento Habitacional Sierra Alta Decimo Sector Etapa 3 y 4, ubicado en el municipio de Monterrev. N.L.** con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, promovido por [REDACTED] en su carácter de representante legal de **DESARROLLO INMOBILIARIO OMEGA, S.A. DE C.V.** ..."

IV. Que el presente tramite se está solicitando la autorización del Proyecto de Rasantes, para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, el cual se denominará **SIERRA ALTA 10º SECTOR ETAPA 3**; relativo a la superficie solicitada de **169,162.178 metros cuadrados**, la cual se desprende de la superficie de mayor extensión de **438,652.217 metros cuadrados**, de la cual 19,061.694 metros cuadrados corresponden a superficie vial y 10,395.323 metros cuadrados a derecho de paso del predio identificado bajo el expediente catastral **51-016-111**.

V. Que en el presente caso, el Plano de Rasantes presentado se ajusta y cumple con los lineamientos urbanísticos relativos a superficie del terreno, con factibilidad de servicios de agua y drenaje, alineamientos viales y derechos de vía, derechos de vía de infraestructura, superficie de cesión de suelo para área verde municipal y localización de la misma, usos de suelo predominantes y compatibles e indicaciones sobre su zonificación, superficie y dimensiones de lotes, la distribución de áreas y/o cuadro de áreas del proyecto, el número de lotes; es para los únicos efectos que se definan los trazos y anchura de las vías públicas, la definición de las manzanas y su lotificación, dimensiones y superficies de los lotes,



las áreas de suelo para cesión municipal en forma de plazas, jardines o parques, la zonificación propuesta y demás lineamientos, para integrarse a las previsiones de orden urbano y para posibilitar legalmente al Fraccionador para contratar o convenir con las empresas prestadoras de los servicios públicos, las características para su introducción en el fraccionamiento y a presentar, en su caso, y conforme a estas, los correspondientes proyectos ejecutivos y el convenio para su incorporación al sistema, por lo que resulta **PROCEDENTE** la aprobación del Plano de Rasantes del fraccionamiento en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, la suscrita Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

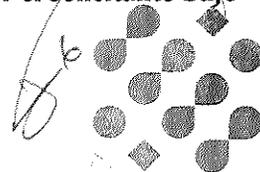
ACUERDA:

PRIMERO: Se autoriza el Proyecto del **Plano de Rasantes**, para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, denominado **SIERRA ALTA 10º SECTOR, ETAPA 3**; relativo a la superficie solicitada de **169,162.178 metros cuadrados**, la cual se desprende de la superficie de mayor extensión de 438,652.217 metros cuadrados del predio identificado bajo el expediente catastral **51-016-111**, con una **SUPERFICIE TOTAL A DESARROLLAR a razón de:** 124,460.967 metros cuadrados y una **SUPERFICIE VIAL a razón de:** 19,061.694 metros cuadrados; ubicado colindante a la Avenida Sierra Alta y Camino a la Estanzuela, Al Oriente del fraccionamiento Sierra Alta 10º Sector, 1era Etapa, Distrito Urbano Valle Alto-El Diente, Delegación Huajuco, en el Municipio de *Monterrey, Nuevo León*; lo que antecede en cumplimiento con los artículos 257 fracción V, 258 fracción IV, 266 fracciones I, II, y III, 287 fracción II, 295 fracción IV, y demás disposiciones aplicables, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Se ratifican y continúan vigentes las obligaciones impuestas en todas las autorizaciones otorgadas con anterioridad, en lo que no se oponga a lo aquí resuelto.

TERCERO: La presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad, estabilidad del suelo, subsuelo y se dictó con base a la documentación, datos e informes proporcionados por el solicitante **bajo su estricta responsabilidad**; así mismo, se otorga sin perjuicio de otras solicitudes de información que en su momento le puedan ser solicitadas por estas Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, en el entendido que cualquier incumplimiento a estas disposiciones u otros de carácter general estarán sujetas a las sanciones respectivas establecidas en los procedimientos administrativos y marco legal correspondiente.

CUARTO: La presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad, estabilidad del suelo, subsuelo y se dictó con base a la documentación, datos e informes proporcionados por el solicitante **bajo**



su estricta responsabilidad; así mismo, se otorga sin perjuicio de otras solicitudes de información que en su momento le puedan ser solicitadas por estas Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, en el entendido que cualquier incumplimiento a estas disposiciones u otros de carácter general estarán sujetas a las sanciones respectivas establecidas en los procedimientos administrativos y marco legal correspondiente.

QUINTO: Notifíquese personalmente por conducto de personal adscrito a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 401 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. Así lo acuerda y firma la C. Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León. -----

MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

[Handwritten Signature]
Arq. Vanessa Vida Steele Salinas
Directora General para un Desarrollo Integrado,
Compacto y Eficiente

[Handwritten Signature]
Arq. Jorge A. Martínez Castillo
Director para la Integración de Distritos,
Sub-centros y Nuevos Desarrollos

TVNB/Gsp/Dpvm/Codr

Siendo las 18:27 horas del día 19-DIECINUEVE del mes de JUNIO del año 2023 - DOSMIL VEINTITRES, compareció a las oficinas de esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del interesado, a fin de darse por notificado de la resolución que antecede, identificándose con [REDACTED]. Doy fe.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Martin Ricardo Cortés C.
FIRMA: [Handwritten Signature]

PERSONA QUIEN ENTIENDE LA DILIGENCIA:

NOMBRE: [REDACTED]
FIRMA: [REDACTED]